



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La apicultura, como toda actividad productiva primaria, está protegida en nuestra provincia mediante normas específicas y sus reglamentaciones pertinentes, instrumentos que fueron dictados a efectos de organizar una actividad, que más allá de entender en la obtención de los productos provenientes del cuidado de colmenas de abejas melíferas, resulta indispensable para la efectiva polinización de frutales, verduras y pastizales.

Esta actividad, que tiene orígenes muy antiguos en la cultura oriental; hasta el año 1851 se realizaba extrayendo la miel y cera mediante la aniquilación de las colonias de abejas, interfiriendo negativamente en el equilibrio natural. Gracias al estudio realizado por Langstroth, referente al principio del espacio en las abejas, que determina el espacio exacto (6 milímetros) que deben tener entre los marcos adyacentes de las colmenas artificiales para que no se adhieran entre sí y las paredes de las mismas; se logró controlar la producción de miel y cera para su recolección y a su vez mantener una sanidad adecuada de las colonias.

Este descubrimiento provocó una verdadera revolución en cuanto al uso de estos productos, lográndose un aprovechamiento sustancial en diferentes aplicaciones que fueron desde la accesible incorporación a la dieta popular hasta su utilización en farmacología y cosmética.

Hoy China, México y Argentina con los principales países exportadores de miel y, Alemania y Japón están primeros en la importación.

En Río Negro la apicultura ha prosperado significativamente y aporta una herramienta de gran importancia al productor frutihortícola con la polinización.

La ley n° 2042 norma sobre la tenencia, explotación y crianza de abejas melíferas; sobre la producción, procesamiento, tipificación, industrialización, consumo y comercialización interna y externa de los productos y subproductos de la apicultura.

Creemos, que el Servicio de Sanidad Apícola, debe estar funcionando a la par del apicultor, para que el Estado brinde las garantías bromatológicas y de organicidad del sector.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Hoy, el productor no tiene a quien recurrir ante una necesidad de urgencia, sobre todo en lo referente a la aplicación de las normas establecidas y por lo general acude al Estado Municipal llevando su inquietud. El Municipio, al no poseer funcionarios específicos para atender este tipo de problemática y menos aún, al no estar investido del poder que la ley y el organismo de aplicación confiere, no puede asistir debidamente el apicultor.

Por ello.

COAUTORES: Sigifredo Ibáñez, Miguel A. González, Ebe Adarraga, José Luis Zgaib, Oscar Eduardo Díaz, Alejandro García, Rubén D. Giménez, Carlos Rodolfo Menna.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Economía, Secretaría de la Producción, a realizar convenios con los Municipios que así lo requieran, a efectos de capacitar a agentes de la administración pública municipal, designados a tal fin, para integrar el Servicio de Sanidad Apícola.

Artículo 2°.- La Secretaría de la Producción, formulará un "Programa de Capacitación Sanitaria Apícola", el que será distribuido a todos los Estados Municipales de la provincia.

Artículo 3°.- Los recursos para la implementación del mencionado programa de capacitación, provendrán del Fondo Apícola, creado por ley n° 2042.

Artículo 4°.- Dentro de los sesenta (60) días de la promulgación, el Poder Ejecutivo provincial, reglamentará la presente ley.

Artículo 5°.- De forma.